12

Gobierno del Estado de Sonora | Secretaría de la Contraloría General

DECLARATORIA DPS/265/2015.- Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.-

- - - VISTO el oficio número DGRSP/4649/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió a la **C.** [redacted] Ex Coordinador del Hospital Licenciado Adolfo López Mateos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial Final. -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que mediante oficio número DGRSP/4649/2015, de fecha dos de diciembre del dos mil quince, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió a la **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número SSA/755/2015 de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, signado por Lic. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- - - - - - - - - - - - - -

2.-Que el día cinco de abril del dos mil dieciséis, se notificó a la **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/4649/2015, de fecha dos de diciembre del dos mil quince, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así a la Ex Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley. -

3.- Que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido a la encausada para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha dos de diciembre del dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley, este se declaró en rebeldía toda vez que omitió dar respuesta.- - - - - - - - - -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. --

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que a la **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió la **C** [redacted] al omitir presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial final, es decir dentro de los treinta días posteriores a la fecha de baja de su empleo cargo o comisión como Coordinador del Hospital Licenciado Adolfo López Mateos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual laboraba la encausada siendo esta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde consta que la **C.** [redacted] fue dada de baja el día siete de octubre del dos mil quince, las cuales obran agregadas al presente procedimiento; documentales públicas que reúnen los requisitos de los artículos 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que la **C.** [redacted] omitió dar respuesta al requerimiento ordenado mediante el oficio número SSA/755/2015, no obstante de haber estado debidamente notificada y apercibida en el punto cuatro del mismo oficio, que en caso de no cumplir con lo requerido, dará lugar a que la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aplique las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; tal como se desprende de la constancia que obra en autos; asimismo al llevar a cabo un análisis dentro del Sistema Declaranet Sonora se encontró que la encausada a la fecha de la presente resolución *omitió* presentar su declaración patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de presentar la declaración final dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión; pero atendiendo a la obligación que tenía la encausada de buscar los medios necesarios para poder cumplir con su declaración final en tiempo y forma, ya que al momento de tomar protesta como funcionario público firmó la carta compromiso donde se obliga a cumplir con todas las responsabilidades que conlleva el cargo, conductas que reflejan faltas o violaciones a la ley que lesionan el orden jurídico establecido, lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada

ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez mayor acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce.- - -

- - - **III**.- De lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad considera perjudicial el hecho de que omitió dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió la presentación de su declaración patrimonial final, es también de considerar que es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.- - -

- - - **IV**.- Es así, que esta Autoridad considera que existen circunstancias suficientes para determinar la Responsabilidad Administrativa en contra de la **C.** [redacted] ya que omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la declaratoria presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió la **C.** [redacted] y resulta justo y equitativo aplicarle la sanción establecida en el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, así mismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- -

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.- - - - - - - - - -

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- -

- **DECLARA** -

- - **PRIMERO**.- Que la **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle la sanción establecida en el artículo 68 fracción III de la Ley que antecede, consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, así mismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -

- - -**SEGUNDO**.- Notifíquese personalmente la **C.** [redacted] en el domicilio Eustacio Ruis, esquina de Manuela Cano de la Colonia Ejido Fco. I Madero, Carlos No. 30 en Cajeme, Sonora. Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. -

- - - **TERCERO.**- Hágasele del conocimiento a la **C.** [redacted] que la presente Declaratoria puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.**- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente Declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.- - -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/265/2015**, instruido en contra de la **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 01 de junio de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - **CONSTE.**